



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463 -2012-A/MDP

Pangoa, 29 de Mayo del 2012

VISTO: la Opinión Legal N° 106-2012-OALI/MDP, que recomienda la Municipalidad se inhíba de todo trámite administrativo respecto a las solicitudes contenidas en los expedientes N° 6980, 6706, 01110, 6721, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva definitivamente el conflicto de intereses.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Opinión Legal N° 106-2012-OALI/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno informa que se aprecia las solicitudes que se vienen tramitando en vía judicial el reconocimiento de la titularidad de propiedad de los solicitantes, y debido a dichos problemas las partes no han adjuntado medios probatorios que acrediten fehacientemente sus derechos de propiedad y menos acreditan que todos los procesos hayan concluido; por el que debe aplicarse el Art. 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos General se inhíba la Municipalidad de todo trámite administrativo respecto a las solicitudes contenidas en los expedientes N° 6980, 6706, 01110, 6721, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva definitivamente el conflicto de intereses;

Que, con expediente N°01110 de fecha 26 de enero del 2012, el recurrente Misael Teodulo Sosa Meza, solicita oposición al Derecho de Habilitación Urbana y Cambio de Uso, en contra de Raquel Torres Salazar de Mori, fundamentando que es socio de la "Asociación de Vivienda el Porvenir de Pangoa"; toda vez que los terrenos en disputa se encuentra en proceso judicial en vía civil y penal en trámite;

Que, con expediente N° 6706 de fecha 11 de mayo del 2012 la recurrente Raquel Torres Salazar informa que su hermano Justo Torres Salazar y ninguna otra persona puede oponerse a sus trámites administrativos que ella puede realizar ante la Municipalidad, dado que se cometería injusticia contra su persona; por lo mismos revisado el expediente, se evidencia que existen procesos judiciales pendientes de resolver en la vía civil;

Que, mediante expediente N° 6721 de fecha 11 de mayo del 2012, el recurrente José Juvenal Acuña Torres solicita que se debe atender los trámites de los verdaderos propietarios por parte de la Municipalidad, dado que de lo contrario se estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad, pero no adjunta el documento por el cual adquirió su propiedad a fin de acreditar su derecho;

Que, con expediente N° 6980 de fecha 16 de mayo del 2012 el recurrente Sr. Misael Sosa Meza en su calidad de Presidente de la Asociación de Vivienda El Porvenir de Pangoa, solicita la suspensión de todo trámite administrativo a favor de la Familia Torres Salazar y otros por motivos que el precio parcela N° 14, se encuentra en proceso judicial;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 64° prescribe " Conflicto con la función jurisdiccional", cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Asimismo recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;

Y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y opinión de Asesoría Legal ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la Inhibición de la Municipalidad Distrital de Pangoa de todo trámite administrativo respecto a las solicitudes contenidas en los expedientes N° 6980, 6706, 01110 y 6721, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva definitivamente el conflicto de intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Prescíndase de la comunicación a la instancia judicial, sobre lo actuado, dado que en el expediente adjunto se encuentran todas las piezas procesales que acreditan fehacientemente la identidad de sujetos, hechos y fundamentos con relación al procedimiento administrativo y proceso judicial.

ARTICULO TERCERO.- Oficiar a la totalidad de juzgados que han tomado conocimiento de la cuestión litigiosa con los que ha acreditado la identidad de sujetos, hechos y fundamentos a fin de que se les comunique el tenor de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Administración, para las acciones legales pertinentes, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
SATIPO - JUNIN
Jorge F. Heriberto Quintana
ALCALDE

OPINION LEGAL N° 106-2012-OAL/MDP

A : Sr. **JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA**
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ASUNTO : SUSPENSIÓN DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO

REF. : Expedientes N° 6980 – 6706 – 01110 - 6721

FECHA : Pangoa, 22 de mayo de 2012.



De mi mayor atención:

Que, recibido las solicitudes contenidas en los expedientes N° 6980 – 6706 – 01110 – 6721, se observa que tienen relación en tanto a sujetos, hechos y fundamentos del acto administrativo solicitado. Por tanto, es de consideración de esta oficina pronunciarse respecto de todos los expedientes en la presente opinión, dada la conexión de procedimientos existentes a fin de unificar criterios y no caer en contradicción:

Que, como se puede apreciar de las solicitudes se viene tramitando en vía judicial el reconocimiento de la titularidad de propiedad de los solicitantes, y debido a dichos problemas las partes no han adjuntado medios probatorios que acrediten fehacientemente sus derechos de propiedad y menos acreditan que todos los procesos judiciales hayan concluido.

Con respecto al **Expediente N° 01110** de fecha 26 de enero de 2012 el señor **MISAEI TEODULO SOSA MEZA** solicita "Oposición al Derecho de Habilitación Urbana y Cambio de Uso" en contra de RAQUEL TORRES SALAZAR DE MORI, fundamentando que es socio de la "Asociación de Vivienda el Porvenir de Pangoa", y que la señora Raquel Torres Salazar está sorprendiendo a las autoridades realizando prescripciones sobre terrenos que ella misma ha vendido mediante minutas; asimismo, manifiesta que los terrenos en disputa se encuentran con procesos judiciales en vía civil y penal en trámite. Por lo expuesto, se concluye que el solicitante interpone oposición en mérito a que existen procesos judiciales pendientes de resolver respecto de los terrenos en conflicto.

En relación al **Expediente N° 6706** de fecha de recepción 11 de mayo de 2012 la señora **RAQUEL TORRES SALAZAR** informa que su hermano Justo Torres Salazar y ninguna otra persona puede oponerse a sus trámites administrativos que ella pueda realizar ante la Municipalidad, dado que se cometerían injusticias contra su persona. Al respecto, la "Asociación de Vivienda el Porvenir de Pangoa" se opone a todo trámite que pueda realizar la señora Raquel Torres Salazar sobre ventas, habilitaciones urbanas, cambios de uso y prescripciones sobre terrenos que ellos aducen les pertenecen, y que son materia de procesos judiciales que aún no concluyen; asimismo, se puede observar que en el Certificado Registral Inmobiliario (CRI) que adjunta la señora Raquel Torres Salazar tiene gravámenes con medidas cautelares inscritas, las mismas que no se pueden corroborar si ya fueron debidamente canceladas, es más, se evidencia de sus fundamentos que existen procesos judiciales pendientes de resolverse en vía civil.

Mediante **Expediente N° 6721** de fecha 11 de mayo de 2012 el señor **JOSE JUVENAL ACUÑA TORRES** solicita que se debe de atender los trámites de los verdaderos propietarios por parte de la Municipalidad, dado que de lo contrario se estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad, pero no adjunta el documento por el cual adquirió su propiedad a fin de acreditar su derecho; asimismo menciona que adquirió su terreno del señor Winder Romero Taype quien a su vez adquirió el bien de la señora Raquel Torres

Salazar; por tanto, su situación administrativa recae en la misma posición de las demás, dado que todavía hay procesos judiciales pendientes de resolver.

Finalmente con **Expediente N° 6980** de fecha de recepción 16 de mayo de 2012 el señor **MISAEEL SOSA MEZA** en su calidad presidente de la "Asociación de Vivienda El Porvenir de Pangoa" solicita la suspensión de todo trámite administrativo a favor de la Familia Torres Salazar y Otros por motivos que el predio parcela N° 14 con extensión de 18 Has. y 1400 m2 se encuentra en proceso judicial.

Que, El Art. 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prescribe que: **"Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.**

Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso";

ES DE OPINION DE ESTA OFICINA:

Que, previamente las partes presenten documentos de compra venta, escrituras públicas, partidas registrales y planos de ubicación y localización de sus propiedades a fin de realizar un análisis más minucioso y conforme a ley.

Teniendo en consideración que existen procesos pendientes de resolver y de manera provisional a fin de no vulnerar sus derechos, y conforme a lo establecido por el Art. 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General **se inhiba la Municipalidad de todo trámite administrativo respecto de las solicitudes contenidas en los expedientes N° 6980 -6706-01110-6721 hasta que el órgano jurisdiccional resuelva definitivamente el conflicto de intereses.**

Prescídase de la comunicación a la instancia judicial, dado que en el expediente adjunto se encuentran todas las piezas procesales que acreditan fehacientemente la identidad de sujetos, hechos y fundamentos con relación al procedimiento administrativo y proceso judicial.

Emítase la resolución inhibitoria y que ésta sea elevada en consulta al superior jerárquico para su decisión correspondiente.

Respecto del comunicado al Procurador Público, prescídase de tal acto por no contar nuestra representada con tal funcionario, y dérivese el expediente con la resolución inhibitoria a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones legales a tomar si las hubiera.

Atentamente.


JIMMY R. YACTAYO CABRERA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESOR LEGAL INTERNO